



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2021-MDM-CM.

Machupicchu, 30 de noviembre del 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 22 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día martes 30 de noviembre del 2021, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes; Marleni Farfán Aragón Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; se puso como punto de agenda, la "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CAUTELAR LA CALIDAD DEL SERVICIO TURÍSTICO BRINDADO AL TURISTA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establecen que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195° de la constitución política del Perú señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el aprovechamiento económico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 73° de la Constitución Política del Perú señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, la ley N° 31199 tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizarse su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes.

Que el reglamento de la ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del Artículo 2° que los Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, las plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles, sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, habiéndose llevado a cabo trabajos de socialización con vecinos titulares, representantes de hospedajes y negocios afines, consensuando las ventajas comparativas del ordenamiento del servicio turístico explicándoles los alcances de la



propuesta de ordenanza y que la Municipalidad debe cautelar el orden y garantía de la calidad del servicio turístico y por ende la tranquilidad pública y desarrollo turístico en tiempos de la reactivación turística y tiempos del covid19.

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, mediante informe N° 181-2021-UPT/MDM, de fecha 28 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de la Unidad de Promoción de Turismo; solicita remitir a la comisión de turismo, Patrimonio Cultural y Natural; y asesoría legal para su opinión de la comisión y ampliación de opinión legal por la inclusión del artículo y mejoramiento de texto sustitutorio propuesto por la unidad de turismo de la Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico.

Que, mediante Informe Legal N° 156-2021-MDM-AJ; de fecha 06 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta procedente el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CAUTELAR LA CALIDAD DEL SERVICIO TURÍSTICO OFERTADO AL TURISTA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"

Que, mediante Informe Legal N° 250-2021-MDM-AJ; de fecha 26 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA; manifiesto que este despacho ya emitió pronunciamiento sobre la legalidad y cumplimiento de la parte normativa declarando PROCEDENTE, la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y



NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU" y "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CAUTELAR LA CALIDAD DEL SERVICIO TURÍSTICO BRINDADO AL TURISTA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"

Que, mediante informe N°71-2021-JTN-MDM. De fecha 15 de noviembre del 2021, se remite el Dictamen N°04-2021-CR-CM-MDM emitido por la comisión de Turismo, Patrimonio Cultural y Natural, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU" Y "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CAUTELAR LA CALIDAD DEL SERVICIO TURÍSTICO BRINDADO AL TURISTA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES Y NEGOCIOS AFINES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU".;

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por UNANIMIDAD por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **SE APROBO LA:**

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y NEGOCIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CAUTELAR LA CALIDAD DEL SERVICIO TURÍSTICO BRINDADO AL TURISTA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES Y NEGOCIOS AFINES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"

Artículo 1.- Base Legal

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas vigentes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo,
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, Reglamento de hospedajes
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Resolución Ministerial N° 122-2020-MINCETUR, Protocolo sanitario para Hospedajes y afines
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- LEY N° 31199, ley que regula la gestión y protección de los espacios públicos
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 195-2020-MINCETUR que aprueba los "Lineamientos Sanitarios ante el COVID-19 para Destinos Turísticos.
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" • Resolución Ministerial N°



055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención ante el Coronavirus en el ámbito laboral.

- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N°070-2017-MC a través de la cual se aprueba el "Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.
- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, aprueba "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies". • Oficio N° 092-2020-CDC/MINSA, que remite el Procedimiento para la prevención y atención ante posibles casos de COVID-19, para prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO

Artículo 2.- Objetivo.

La presente Ordenanza tiene como objetivo disponer el ordenamiento técnico, administrativo y legal la regulación del uso del espacio público municipal para el ejercicio comercial de ofrecimiento de servicios de hospedaje y negocios afines en la vía pública y espacios públicos autorizados en el distrito de Machupicchu y cautelar la calidad del servicio turístico brindado al turista visitante al interior de los establecimientos de hospedajes y negocios afines ubicados en el distrito de Machupicchu.

Artículo 3.- Finalidad.

La ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar que el servicio turístico en los espacios públicos que se autoriza en el distrito se realice en condiciones de garantía al turista por los prestadores de servicios turísticos de hospedajes y negocios afines con respeto a la tranquilidad y seguridad de los vecinos y el turismo, observando normas de protocolos de bioseguridad, de orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y el orden público.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Machupicchu y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades de servicio turístico de hospedajes y afines en los espacios públicos regulados al interior del distrito.

Artículo 5.- Naturaleza Temporal del servicio turístico en espacios públicos del distrito

El cumplimiento del servicio turístico autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia en hasta (05) año, sin exceder del período fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TERMINOS.

Artículo 6.- Definición de Términos.

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Establecimiento de hospedaje: Lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la



posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento.

Hotel, Hostal, Apart Hotel, Albergue : Establecimientos categorizados y establecimientos de hospedaje no clasificados ni categorizados con declaración jurada que ocupa la totalidad de un inmueble o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea, que deben cumplir con los requisitos que se señalan conforme a ley.

Aforo.- Número máximo de personas a autorizar en una plaza, calle, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al vecino, turismo o limitación a la circulación peatonal.

Autorización Municipal temporal para el desarrollo del servicio turístico en espacio público. - Es la resolución emitida por la Subgerencia de turismo y desarrollo económico que otorga al operador turístico, transfer, promotor de ventas u otros el uso temporal y excepcional de espacio público determinado para desarrollar su actividad turística comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible previa exhibición visible del fotocheck de identificación otorgado por la Municipalidad.

Servicio ambulatorio. - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas, plazas, calles, autorizadas y reguladas por la municipalidad distrital.

Espacios Públicos. - Superficies de uso público conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública, parques, plazas, destinadas a la circulación, recreación, donde se han definido zonas reguladas y autorizadas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del servicio turístico temporal autorizado.

Feria turística. - Herramienta de promoción turística local nacional e internacional que tiene por objetivo promocionar los bienes y/o servicios de la Industria hotelera turística de preferencia en la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, la autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal a cargo de la Sub gerencia de turismo y desarrollo económico.

Ordenamiento o reordenamiento.- Es la redefinición de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas reguladas autorizadas y zonas rígidas para el desarrollo de servicios turísticos momentáneos autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro turístico hotelero a desarrollarse.

Padrón Municipal.- Es el Registro de persona natural o persona jurídica de la micro, mediana o pequeña empresa que contiene documentos base como licencia de funcionamiento, constancia Gercetur, protocolos de bioseguridad, planes de vigilancia, certificado de defensa civil, carnet de sanidad de trabajadores y otros referente a la categorización y clasificación turística más la relación de micro empresarios del sector hospedajes, transfer, promotores de ventas y otros regulados, reconocidos como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

Titular.- Persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad turística en el espacio público regulado por la Municipalidad.

Ubicación.- Espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el servicio comercial turístico debidamente autorizado.

Vía Pública.- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito peatonal que incluye calles, plazas, veredas y similares.

Zona regulada.- Áreas del espacio público donde se autoriza desarrollar el servicio turístico conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal, ornato, armonía con el paisaje urbano, y con los residentes propietarios de los inmuebles colindantes.



Usos Especiales.- Actividad del servicio turístico comercial Especial vinculada a la captación de pasajeros en los terminales y espacios públicos previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o comercialización de servicios de hospedaje y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines.

Cuadro Técnico.- Estudio técnico que comprende la evaluación urbana, relativa al aforo, ornato, zonas prohibidas y autorizadas, zonas de alto riesgo de contagio covid19, a fin de determinar los lugares donde resulte factible autorizar la ocupación de espacios públicos para el ofrecimiento de servicios de hospedajes y negocios afines previa evaluación periódica de las unidades orgánicas competentes.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA.

Artículo 7.- Competencia de la unidad de promoción y turismo.

- Reglamentar el desarrollo de la actividad turística en el distrito de Machupicchu en espacios públicos regulados, normar regular el sistema operativo de los establecimientos de hospedaje, promover, cautelar la calidad del servicio turístico en establecimientos de hospedajes.
- Elaborar el Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del servicio turístico en la vía pública y plazas del distrito, en coordinación con las áreas competentes de la Municipal.
- Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del archivo Municipal referente a la micro, mediana y pequeña empresa de establecimientos de hospedajes, organizando file por cada empresa con contenido indispensable de los documentos oficiales de licencia de funcionamiento, constancia Gercetur, protocolos de bioseguridad, planes de vigilancia y carnet de sanidad del titular y trabajadores y otros referente a la categorización y clasificación turística.
- Emitir resoluciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad del servicio turístico en espacios públicos regulados del distrito de Machupicchu.
- Promover e impulsar labores de promoción y publicidad conducentes al posicionamiento y marketing de la planta turística de hospedajes del distrito de Machupicchu en los mercados de corta y larga distancia del turismo receptivo e interno.
- Coordinar controlar labores de fiscalización y supervisión del desarrollo de la actividad turística de establecimientos de hospedajes y actividades vinculantes a hospedajes en espacios públicos regulados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Competencia de la Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

La sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico es competente para resolver la nulidad y recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 9.- Competencia de Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal de conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el ROF de la entidad deberá



resolver los supuestos de revocación de actos administrativos derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos en el distrito.

Artículo 10.- Del proceso de formalización

La Sub Gerencia de Turismo y desarrollo económico, impulsará los mecanismos de formalización de las micro y pequeñas empresas de hospedajes y negocios afines, operadores del turismo, transfer, representante de ventas correspondiendo a la Sub Gerencia de Turismo y desarrollo económico por intermedio de la unidad de turismo su capacitación, asistencia técnica empresarial, y su articulación empresarial.

Artículo 11.- Capacitación sobre higiene y salubridad

La Sub Gerencia de Turismo y desarrollo económico por intermedio de la unidad de Promoción y Turismo y el proyecto Marca Machupicchu u organizaciones no gubernamentales y gubernamentales previa coordinación permanente promoverán eventos, talleres de desarrollo de capacidades en temas propios al servicio de establecimientos de hospedajes fundamentalmente sobre protocolos de bioseguridad, planes de vigilancia, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad, gestión técnica del hospedaje y negocios afines y de los prestadores de servicios turísticos regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidades de fiscalización tributaria, seguridad ciudadana, desarrollo urbano y catastro y otras unidades competentes que detentan la potestad sancionadora en el distrito.

Artículo 12.- Fiscalización y Control

La sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, la unidad de Fiscalización y Control de Gestión de Riesgo de Desastres desarrollará en el distrito, a través de sus órganos subordinados, las acciones de fiscalización, control y sanción contra la mala calidad del servicio turístico del hospedaje y negocios afines que afecten al visitante turistas al distrito de Machupicchu.

CAPÍTULO IV CONDICIÓN DE FORMALIZACION

Artículo 13.- Programa de reordenamiento y/o formalización

En el distrito de Machupicchu los, titulares de hospedajes, transfer y representantes de ventas de servicios de hospedajes y negocios afines podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados por la Municipalidad.

Artículo 14.- Condición laboral en espacio público municipal

El registro vigente del Padrón Municipal, de personas naturales u personas con personería jurídica otorga la calidad de servicio turístico garantizado debiéndose tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad turística comercial en el espacio público, previa evaluación de la Sub gerencia de Turismo y desarrollo económico.

CAPÍTULO V PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS HOSPEDAJES

Artículo 15.- Publicación del Padrón

La Municipalidad distrital de Machupicchu publicará en su portal web el Padrón de las micro empresas y pequeñas empresas del sector hospedajes y negocios afines del distrito de Machupicchu, asimismo remitirá el padrón general al Gercetur, Mincetur, Promperu,



Geresa y otros organismos vinculantes al sector turismo previo cumplimiento de los protocolos sanitarios, planes de vigilancia, licencia de funcionamiento, carnet de sanidad y otros conforme a ley.

CAPÍTULO VI ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Zonas rígidas

Son aquellos espacios públicos determinados del distrito en los cuales no se podrá ejercer el ofrecimiento de servicios de hospedajes y negocios afines, conforme detalle adjunto:

A. Las puertas de ingreso de establecimientos:

- 1) Públicos y privados: Centros de Salud, Comisaría, Farmacias, centros educativos, iglesia y/o parroquia.
- 2) Mercado de abasto y mercado artesanal.
- 3) Palacio Municipal.
- 4) Centros de Entidades Públicas.

B. Vías públicas:

Plazas, calles, casa de la cultura, baños termales, Puente Ruinas, Hidroeléctrica, plaza Manco Ccapac, Puerta de la Llaqta Inca de Machupicchu.

C. Bienes Culturales:

En todo el perímetro de las zonas arqueológicas del distrito de Machupicchu.

D. Parques del distrito:

Camping, helipuerto, Puente Ruinas.

CAPÍTULO VII NULIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 17.- Causales de Revocación

Son causales de nulidad de la licencia municipal para el desarrollo de negocios del sector de hospedajes y negocios afines previa observación de la normatividad en la materia en los siguientes casos:

- 1) La acreditación de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- 2) Ofrecer servicio ambulatorio de hospedajes y negocios afines en zonas rígidas y en los espacios públicos no autorizados.
- 3) La venta de servicio de hospedaje y negocios afines con falsa información.
- 4) Perjudicar, dañar la calidad del servicio turístico de hospedajes y negocios afines al cobrar precios que no garantizan la seguridad sanitaria ni las condiciones básicas de servicio de hospedajes e incumplimiento de condiciones básicas de salubridad (jabón, toallas, agua caliente, sábanas limpias, desinfección permanente).
5. Promocionar, ofrecer servicios con tarifas dudosas que lindan con la garantía del servicio y condiciones básicas declaradas en los planes de vigilancia y protocolos de bioseguridad.
- 5) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
6. NO portar ni exhibir el fotocheck que lo identifique como persona autorizada al momento de recepcionar pasajeros en los espacios públicos autorizados, el cual debe mantenerse vigente y portar de manera visible, más el uniforme de cada empresa consistente en un chaleco, gorro, y otros, debiendo obligatoriamente observar el aforo de hospedajes publicado por el Minsa publicado en el diario el peruano, No usar el barbijo (tapa boca) escudo facial y la indumentaria necesaria conforme a las normas sanitarias, fundamentalmente en tiempos del covid19.



7. NO Garantizar la adecuada calidad del servicio turístico y el buen estado de los implementos de ropa de cama y accesorios correspondientes.
8. No cumplir con la normativa técnico legal sobre exhibición y publicación de carteles, infografía, letreros, paneles y otros que se exhiben en la vía pública, paredes, fachadas y otros espacios que genere impacto visual negativo en el distrito de Machupicchu.

Artículo 18.- Prohibiciones en el ofrecimiento de servicios al interior de hospedajes y espacios públicos no autorizado.

Se encuentran prohibidos y darán lugar a la imposición de prohibiciones y sanciones por la unidad de Fiscalización conforme a su competencia, facultándose a la sub gerencia de turismo y desarrollo económico, sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la sub gerencia de Control y Gestión de Riesgo de Desastres para formular informes debidamente fundamentados y detallados para la formulación de sanciones por la unidad de Fiscalización, sanciones que deben ser ejecutados por el ejecutor coactivo en los siguientes supuestos:

- No cumplir con el orden establecido y protocolos de bioseguridad en los espacios públicos autorizados
- Concurrir a cumplir funciones de transfer o promotor de ventas con falta de higiene personal y decoro personal.
- Permitir el trabajo e ingreso de menores de edad en el establecimiento de hospedaje y negocios afines sin la compañía de sus padres, tutores o apoderados, debidamente acreditados.
- Concurrir a recoger pasajero con ropa buzos, en chancletas.
- Es obligatorio portar el pizarrín portátil con nombre de los pasajeros (opcional banderines de color como medio de identificación) El color de banderín debe ser comunicado adjuntando una foto a color a la municipalidad para evitar parecidos o duplicidad en color y diseño de los banderines, todos deben ser diferentes, se respeta el orden de comunicación en color y diseño del banderín.
- Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal.
- Ofrecer servicios de hospedaje y negocios afines en zonas rígidas y/o no autorizadas, calles, vías y puentes, restaurantes, plazas principales, baños termales, parques y jardines, lugares destinados a favor de personas específicas y en las puertas de acceso o salida de emergencia sean estos de propiedad privada y pública y los terminales ferroviarios (Estación barrio las Orquídeas y la av. Imperio de los incas)
- Ejercer trabajos de spa al interior de las habitaciones de establecimientos de hospedajes del distrito de Machupicchu sin contar con el equipamiento necesario, debiéndose ejercer este trabajo en cabinas independientes debidamente equipado cumpliendo los lineamientos técnicos de trabajos de spa.

CAPITULO VIII
ORDENAMIENTO DEL SISTEMA OPERATIVO.

Artículo 19.- El Espacio Público Municipal.

La Sub gerencia de Turismo y desarrollo económico orientará a los empresarios en cada una de las siguientes fases que comprenden el proceso de ordenamiento turístico en el distrito:

Diagnóstico. - Análisis del sistema operativo del turismo de hospedajes y negocios afines en el distrito, para ello la Subgerencia de Turismo y desarrollo económico proporcionará la



información necesaria sobre la importancia del ordenamiento del sistema operativo en el distrito de Machupicchu.

Sensibilización.- La Subgerencia de Turismo y desarrollo económico iniciará acciones orientadas a sensibilizar a los empresarios del sector turismo hospedajes y negocios afines en el distrito autorizados, de manera racional y progresiva, promoviendo el fortalecimiento organizacional, asociativo y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de mejorar la calidad del servicio turístico.

Organización.- Mediante el fortalecimiento de organizaciones gremiales del sector hospedajes y negocios afines se empoderara a los gremios legalmente constituidos con una representación jurídica que fomente la asociatividad, gestión organizativa y desarrollo empresarial.

Soporte Empresarial.- Consiste en acompañar a las organizaciones del sector turismo hospedajes y negocios afines como soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción turística, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo y facilitando su acceso a entidades financieras.

Artículo 20.- La Subgerencia de Turismo y desarrollo económico en coordinación con las asociaciones del sector turismo hospedajes y negocios afines desarrollarán las iniciativas necesarias para establecer vínculos de desarrollo de capacidades con las instituciones del sector turismo DIRCETUR, MINCETUR, PROMPERU y organizaciones no gubernamentales y gubernamentales camino al desarrollo empresarial.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 21.- Se otorga facultades al personal de serenazgo, al personal de fiscalización y sub gerencia de turismo y desarrollo económico, para ejecutar acciones de ordenamiento y prohibición a ciudadanos que ofrecen servicios de hospedaje en la vía pública y espacios públicos no autorizados gestionado por la Municipalidad y en casos de desacato recurrir a la Policía Nacional.

Artículo 22.- Está prohibido llamar a voz alta a los pasajeros al recepcionar en la plaza Manco Ccapac en el terminal ferroviario, en la vía pública y en espacios públicos que afecten la tranquilidad de los visitantes o vecinos transeúntes.

Artículo 23.- Es obligatorio exhibir el fotocheck de identificación otorgado por la Municipalidad para el ejercicio de funciones de transfer, representantes de ventas en los espacios públicos, plazas, calles, terminal ferroviario y paradero de buses.

Artículo 24.- Está prohibido acosar comercialmente al visitante turista por parte de los representantes de hospedajes y servicios afines y en caso de desacato serán denunciados ante la policía nacional y en casos extremos y al Ministerio público por desacato a la ordenanza municipal que tiene rango de ley en el distrito de Machupicchu.

Artículo 25.- No está permitido la competencia desleal al momento de captar pasajeros en el espacio público autorizado quedando establecido que si un representante de ventas logra contactar pasajeros no deberá ser atropellado por otro representante de ventas,



permitir y garantizar que el ofrecimiento de servicios sea de manera armoniosa y ético y en caso de NO concretar cualquier transacción comercial deberá permitir libremente que los visitantes busquen servicios en otro representante de ventas.

Artículo 26.- Queda prohibido que los visitantes sufran acoso de ventas debiéndose respetar la libre elección del turista garantizando el respeto y ética frente a los visitantes, quedando prohibido cualquier ofrecimiento de servicios de hospedaje y negocios afines en la vía pública y espacios públicos del distrito no autorizados fundamentalmente en la capital del distrito Machupicchu.

Artículo 27.- Queda prohibido ejercer funciones de promotor de ventas por personas no autorizadas y personas que no exhiban el Fotocheck de identificación, queda establecido la prohibición de la venta ambulante de servicios de hospedaje y negocios afines en la vía pública y espacios públicos cautelando el riesgo de contagio covid19 y la garantía de servicios de hospedaje en el distrito.

Artículo 28.- Todo negocio de hospedajes y negocios afines se encuentra autorizado en la vía pública a contar máximo con 01 transfer y 01 promotor de ventas previo a la zonificación y designación del espacio público donde se podrá ofrecer los servicios de hospedaje y recepción en el orden y ética pre establecido, para lo cual de manera obligatoria se deberá contar con el fotocheck de uso personal intransferible, tramitado ante la municipalidad y garantizado por el titular del establecimiento de hospedajes debidamente acreditado.

Artículo 29.- Queda facultado la anulación y cancelación del fotocheck a personas que hagan mal uso del documento en espacios públicos no autorizados para ejercer funciones de transfer o representante de ventas en agravio del orden establecido en los espacios públicos autorizados.

Artículo 30.- Queda prohibido a partir de las 21 hrs. la realización de fiestas, matrimonios, cumpleaños y otros eventos sociales al interior e instalaciones exteriores en todo los establecimientos de hospedajes del distrito de Machupicchu. Asimismo queda prohibido todo tipo de contaminación sonora ambiental producido al interior y exterior de los establecimientos de hospedaje que afecte al visitante hospedado y entorno vecinal, el serenazgo deberá solicitar apoyo a la Policía Nacional para el cumplimiento de la presente normatividad y de ser necesario, el procurador público deberá formular denuncia a los infractores ante el ministerio público concordante con el código penal vigente.

CAPITULO X INFORMACIÓN A LOS HUÉSPEDES

Artículo 31.- Los establecimientos de hospedaje deberán mostrar en forma visible tanto en la recepción como en las habitaciones, las condiciones contractuales del hospedaje, reglamentos, las tarifas, la hora de inicio y el término del día hotelero y demás condiciones del contrato de hospedaje.

Artículo 32.- Es requisito indispensable para ocupar las habitaciones, la inscripción previa de los clientes en el Registro de Huéspedes recomendándose la tecnología virtual acreditando su identidad y demás información, según lo establecido en el inciso u) del artículo 4to Reglamento de hospedajes.



Artículo 33.- Por considerar la existencia de gran número de hospedajes en la av. Pachacutec, barrio las Orquídeas y algunos hospedajes en la av. Imperio de los incas y considerando que la av. Imperio de los incas cumple transitoriamente como zona de desembarque ferroviario, la recepción, captación e información a los pasajeros se realizará en la plaza Manco Ccapac, quedando prohibido la recepción, captación e información de pasajeros en la av. Imperio de los incas y su entorno, asimismo la recepción de pasajeros con reservas será en el espacio público alt. Puerta iglesia nuestra Sra. Del Carmen y la información y promoción de ventas para pasajeros sin reservas se efectuará en el frontis escuela San Juan Bautista.

CAPITULO XI OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 34.- El titular del establecimiento de hospedaje debe cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 28 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y le son aplicables los derechos establecidos en el artículo 29 de la misma norma. Asimismo, se registrá por las disposiciones del Código Civil en lo que le sea aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ordenanza.

Segunda.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de Machupicchu, los procedimientos administrativos y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Tercera.- Aprobar el Cuadro Técnico para la evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del sistema operativo del turismo de hospedajes y negocios afines en todas sus modalidades de la actividad económica.

Cuarta.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada de Desempeño ético y responsable en favor del turista visitante al distrito de Machupicchu.

Quinto.- Establecer que los convenios y acuerdos celebrados con el sector hospedajes y negocios afines para la realización de actividades en el espacio público y la vía pública del distrito mantendrán su vigencia, debiendo adecuarse, en lo que corresponda, a las disposiciones dispuestas en la presente ordenanza.

Sexta.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normas legales que se le opongan.

Séptima.- La presente ordenanza, no resulta de aplicación en la Zona que comprometan la seguridad de conservación y protección del patrimonio cultural y natural del distrito de Machupicchu.

Octava.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el bando municipal y de existir el presupuesto necesario en el diario de mayor circulación de la región Cusco.

Novena.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza y sus anexos conforme a la normativa pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
ALCALDE



TABLA DE SANCIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2021-MDM-CM.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	ESCALA	MONT. DE MULTA(UT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.0201	Ofrecer servicio ambulatorio de hospedajes y negocios afines en zonas rígidas y en los espacios públicos no autorizados.	DESCARGO	M	10%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0202	por vender el servicio de hospedaje y negocios afines con falsa información referente a protocolos de bioseguridad, planes de vigilancia, licencia, constancia de directur.	DESCARGO	M	50%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0203	perjudicar dañar la calidad del servicio turístico de hospedajes y negocios afines al cobrar precios que no garantizan la seguridad sanitaria ni las condiciones básicas de servicio del visitante /turista e incumplimiento de condiciones básicas de salubridad (jabón, toalla, agua caliente , sabanas limpias, desinfección permanente)	DESCARGO	G	50%	Clausura por 15 días .
8.0204	Promocionar ofrecer servicios con tarifas dudosas que lindan con la garantía del servicio turísticos	DESCARGO	M	50%	clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días
8.0205	Por brindar servicios sin contar con Licencia de funcionamiento, constancia Directur, protocolos, planes para la vigilancia y control de covid-19 conforme a ley	DESCARGO	G	50%	Clausura general.
8.0206	No exhibir el fotochecks de manera visible que lo identifique como persona autorizada para las operaciones turísticas el cual debe mantenerse vigente, más el uniforme de cada empresa consistente en un chaleco, gorro y otros, debiendo obligatoriamente usar el doble barbijo (tapa bocas) y recomendable el escudo facial.	DESCARGO	M	10%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0207	No garantizar la adecuada calidad del servicio Turístico y el buen estado de los implementos de ropa, cama, accesorios, correspondientes.	DESCARGO	M	50%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0208	No cumplir con el orden establecido en el protocolo de bioseguridad y la declarado en los planes de vigilancia en el establecimiento.	DESCARGO	M	20%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0209	concurrir a cumplir funciones de transfer con falta de higiene personal y decoro personal,(no ropa deportiva menos chandeleas)	DESCARGO	M	10%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.



8.0210	por concurrir a efectuar servicios de transfer sin portar la pizarra respectiva con el logo del establecimiento y que contemplen los nombres de los pasajeros a ser recepcionados.	DESCARGO	M	10%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0211	Permitir el trabajo de menores de edad en el establecimiento de hospedaje y negocios afines.	DESCARGO	G	100%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0212	No cumplir con la normativa técnico legal y exhibir carteles, infografías, letreros, paneles y otros que se exhiben en la vía pública, paredes, fachadas.	DESCARGO	G	30%	Clausura por 30 días denuncia a la autoridad competente (ministerio público).
8.0213	por ofrecer servicios de hospedaje y negocios afines en la av. Imperio de los Incas y en zonas rígidas y/o no autorizados, vías públicas, restaurantes, plazas principales, baños termales, parques y jardines, puertas de acceso o salida de emergencia, puerta de instituciones públicas y negocios de propiedad privada,	DESCARGO	M	20%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0214	por llamar a viva voz alta a los pasajeros al recepcionar en la plaza manco Capac, en el terminal ferroviario, en la vía pública y en espacios públicos reservados, plazas, calles que afecten la tranquilidad de los visitantes, vecinos y transeúntes.	DESCARGO	M	10%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0215	Por no exhibir el fotocheck de identificación otorgado por la municipalidad para el ejercicio de funciones de transfer en los espacios públicos, plazas, calles, terminal ferroviario y paradero de buses.	DESCARGO	L	5%	Retiro inmediato del infractor de la zona autorizada.
8.0216	por acosar comercialmente al visitante turista por parte de los representantes de hospedajes y servicios afines.	DESCARGO	M	10%	Clausura por 5 días de persistir, la conducta infractora clausura por 30 días.
8.0217	Por ejercer competencia desleal al momento de captar pasajeros en el espacio público autorizado y no respetar el área establecida para captación de pasajeros.	DESCARGO	M	20%	Retiro inmediato del presunto infractor, clausura por 5 días de persistir la conducta infractora, clausura por 30 días.
8.0218	Por promover funciones de promotor de ventas por personas no autorizadas, que no exhiban su fotocheck de identificación otorgado por la municipalidad distrital de Machupicchu.	DESCARGO	M	20%	Retiro inmediato del presunto infractor, clausura por 5 días de persistir la conducta infractora, clausura por 30 días.
8.0219	Por realizar funciones de venta de servicios de guía de turismo y realizar funciones de operador de turismo.	DESCARGO	M	10%	Anulación del fotocheck.
2.0220	por hacer mal uso del fotochecks que autoriza al transfer	DESCARGO	L	5%	Anulación del fotochecks de autorización.